

**RELATORÍA**  
**Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario**  
**Años 1996 a 2000**

**1. Ejecución extrajudicial**

Subsección	No aplica
Número de Radicación	10138
Demandante	Jorge Orejarena Gómez y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	26 de octubre de 2011
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Orejarena Parra”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia del tribunal que condenó al Estado
Resumen del caso	<p>El día 29 de Marzo de 1990 los señores Jesús Orejarena Parra, William Raimundo Correa Méndez y Rubén Darío Carmona Zambrano, después de haber ingerido licor en un sitio de la ciudad, se transportaban en una camioneta chevrolet de propiedad del primero y al llegar al semáforo de la Avenida Quebrada Seca con carrera 15, fueron ultimados por los ocupantes de dos vehículos, que resultaron ser miembros del Cuerpo de Inteligencia Antiextorsión y Secuestro, C.I.A.E.S., el cual se encuentra adscrito al Batallón de la Quinta Brigada del Ejército Nacional. Los autores del hecho intentaron justificar su error, argumentando que las víctimas pertenecían a una célula guerrillera del E.L.N. y que habían intimidado con extorsionar a los señores Edmundo Acevedo e Idulfo Páez, lo que fue desmentido tanto por el E.L.N. como por los presuntos extorsionados. Inclusive, el Comandante de la Quinta Brigada informó a los medios de comunicación que las víctimas se resistieron mediante el uso de las armas a ser capturados.</p> <p>La Sala confirmó la decisión que declaró la responsabilidad del Estado al considerar que no hubo ataque o agresión por parte de los ocupantes del vehículo y que fueron asesinados por los miembros de la fuerza pública sin tener la oportunidad de defenderse, no se descartó la posibilidad que el joven Orejarena Parra tuviera vínculos con la guerrilla, pero esta acción por más criminal que hubiera podido ser no justifica ni da derecho a las fuerzas armadas del Estado para quitarle la vida a una persona. La Sala razonó diciendo que la vida de cualquier hombre es digna de respeto aunque se trate del peor de los delincuentes, la muerte violenta de una persona con antecedentes delictivos, continúa siendo injusta y sería tan insoportable y repudiable como la del hombre de irreprochable conducta y más reclimable resulta si a la ejecución sumaria se le agrega la distorsión de la realidad con artimañas y montajes que pretendan justificar el asesinato.</p> <p>Por los mismos hechos fue condenado el Estado en el proceso 9380 de octubre 6 de 1994 – sin medio magnético</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial – Falso positivo
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de	Reconocimiento de perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante

reparación	consolidado y futuro.
Excepciones probatorias	No aplica
Aspectos procesales	No se configuró la culpa de la víctima